

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:	
Referencia: 11030/2017 - Anexo Copia A	
ANEXO I	

DECLARACIÓN JURADA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ANTICIPO DE SUBSIDIO A COPIA "A"

calle, en adelante el PRODUCTOR, declara bajo juramento que:	
PRIMERA: El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ha declarado de interé el proyecto cinematográfico mediante Resolución Nº/INCAA de fecha, d trámite en el Expediente Nº:,caratulado	
SEGUNDA: Que conforme lo mencionado precedentemente y en el marco de lo establecido en la normativ pertinente EL PRODUCTOR solicita un anticipo de subsidio a copia "A".	⁄a
TERCERA: EL PRODUCTOR declara bajo juramento conocer y aceptar los términos, plazos y condicione para acceder al anticipo de subsidio reglado en la normativa aplicable, comprometiéndose a su devolución a INCAA, manteniéndolo indemne de la suerte y rendimiento de la película en cuestión.	
CUARTA: EL PRODUCTOR reconoce por este acto adeudar al INCAA la suma d PESOSen concepto de anticipo d subsidio otorgado mediante Resolución INCAA Nº:	

QUINTA: La devolución del pago del anticipo de subsidio deberá efectuarse por compensación con la primera liquidación de subsidios de sala y/o medios electrónicos tanto fijo como variable, o bien, en caso de no resultar beneficiario de los subsidios previstos en la normativa, por cualquier motivo o razón, y/o que éstos resulten insuficientes y/o en caso de no haber acreditado los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación de medios electrónicos y/o ante insolvencia del PRODUCTOR, deberá efectuarse el pago al INCAA, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza. EL PRODUCTOR reconoce y acepta que toda demora en el pago, no imputable al Organismo, y derivada de pagos efectuados mediante

valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de organismos, correo, comisionistas, terceros eventuales correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva del PRODUCTOR, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Organismo hacer efectivo el cobro de la deuda reconocida bajo la presente. En caso de que las fechas de pago de capital, bajo el presente Reconocimiento de Deuda vencieran en días inhábiles administrativos, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil inmediato posterior.

SEXTA: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna cuando se encuentre configurado alguno y/o algunos de los supuestos mencionados en la cláusula precedente o alguno y/o algunos de los previstos en la normativa de anticipos de subsidios aplicable.

SÉPTIMA: En el caso de mora se aplicará un interés punitorio a tasa descuento del Banco de la Nación Argentina a treinta días, desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas adeudadas.

OCTAVA: EL PRODUCTOR se compromete a que en caso de discrepancia y a todos los efectos legales se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen en el domicilio constituido mencionado en el encabezado; y que se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a toda otra que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y ratificando lo expuesto precedentemente firmo al pie, en Buenos Aires a los días del mes de del año